ALCALDÍA DE
YUMBO

RESOLUCION No. 164
(21 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El suscrito Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del municipio de Yumbo, en uso de sus atribuciones legales, y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y los numerales 2.4.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del Manual de Contratación adoptado mediante el Decreto 143 del 30 de julio de 2024 modificado parcialmente por el Decreto 198 del 05 de noviembre de 2024 y el Decreto 023 de 2025, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con la constitución política, los fines esenciales del estado son: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 365 de la Constitución Política, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que a su vez, el régimen de los servicios públicos domiciliarios, Ley 142 de 1994 el artículo 2° establece la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente y la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

Que la misma Ley, en su artículo 5 contempla, que es competencia de los municipios la prestación de los servicios públicos, y en su Numeral 5.1, establece que es competencia de los entes territoriales asegurar que se presten los servicios públicos domiciliarios a sus habitantes, de manera eficiente y que estos servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, serán prestados por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo Municipio.

Que así mismo, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. Dicha norma se complementa con el mandato del 366 que establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo

RESOLUCION No. 164
(21 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA''
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que las autoridades de la república de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que frente a este deber, la corte constitucional en la Sentencia C-353-06, establece que: "*FINES DEL ESTADO-Contenido social/SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS-Relación de su satisfacción con la efectividad de ciertas garantías y derechos fundamentales: El contenido social de los fines del Estado se desarrolla de manera particular en los servicios públicos domiciliarios, en la medida en que se orientan a satisfacer las necesidades básicas esenciales de las personas. Por lo tanto, "la idea de tales servicios no puede concebirse en otra forma, teniendo en cuenta el inescindible vínculo existente entre la prestación de estos y la efectividad de ciertas garantías y derechos constitucionales fundamentales de las personas, que constituyen razón de la existencia de la parte orgánica de la Carta y de la estructura y ejercicio del poder público. Indudablemente, una ineficiente prestación de los servicios públicos puede acarrear perjuicio para derechos de alta significación como la vida, la integridad personal, la salud, etc".*

Que de igual manera, el artículo 311 de la constitución política establece que: *"ARTICULO 311º—Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*"

Que el artículo 315 de la constitución política, establece que es función del Alcalde Municipal: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

RESOLUCION No. 164
(21 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA´´
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

Que se demuestra entonces que los servidores públicos contribuyen a una necesidad esencial del estado para proteger y garantizar todos los derechos fundamentales en conexidad con la vida, como son la salud, el derecho al saneamiento ambiental y el derecho al agua potable.

Que el régimen de los servicios públicos domiciliarios, Ley 142 de 1994 el artículo 2° establece la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente y la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

Que la zona de expansión nororiental del municipio de Yumbo se proyecta como un área estratégica para el crecimiento urbano, definida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y orientada a responder a la alta demanda habitacional derivada del incremento poblacional y la cercanía con Cali. Este sector, ubicado hacia la periferia del casco urbano, contempla la incorporación de suelos con vocación residencial y de servicios, buscando consolidar desarrollos planificados que garanticen infraestructura vial, equipamientos colectivos y espacios verdes, evitando la urbanización informal. Las propuestas incluyen proyectos de vivienda de interés social y estratos medios, articulados con corredores de movilidad que conectan con la vía Panorama y el eje industrial de Yumbo, así como la preservación de áreas ambientales sensibles. La expansión nororiental no solo pretende descongestionar el centro urbano, sino también generar un modelo de ciudad sostenible, con integración paisajística y acceso a servicios básicos, en coherencia con los lineamientos del POT y las políticas de desarrollo urbano del municipio.

Que un reto fundamental para la expansión nororiental de Yumbo es garantizar un desarrollo urbano ordenado que no comprometa la sostenibilidad ambiental ni la calidad de vida de los habitantes. Entre los principales desafíos se encuentra la necesidad de dotar al área de infraestructura básica como redes de acueducto, alcantarillado y vías adecuadas antes de permitir la ocupación masiva, evitando así la proliferación de asentamientos informales. Además, la presión sobre los ecosistemas cercanos y la gestión del riesgo por fenómenos como inundaciones o movimientos de masa exige una planificación rigurosa que incorpore estudios ambientales y medidas de mitigación. Otro reto clave es la articulación con el sistema de transporte regional, dado que la expansión incrementará la demanda de movilidad hacia Cali y el corredor industrial, lo que requiere soluciones integradas para evitar congestión y pérdida de competitividad. Finalmente, la coordinación entre actores públicos y privados, junto con la garantía de vivienda digna y accesible, será determinante para que esta expansión no se convierta en un foco de desigualdad urbana.

RESOLUCION No. 164
(21 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA´´
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

Que en concordancia con lo anterior, y para atender la expansión en el servicio de acueducto, la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P., realizó un estudio de tratabilidad en el año 2025 que como resultado realizó una propuesta para el mejoramiento de los procesos de potabilización existentes en la denominada PTAP Platanares y así, tener capacidad para la incorporación de los requerimientos del servicio de acueducto por nuevos proyectos de urbanización formulados en la zona de expansión nororiental.

Que dicho estudio, a su vez, plantea que la propuesta de mejoramiento formulada debe sustentarse en el desarrollo de una ingeniería de detalle, que permita precisar y validar técnicamente las modificaciones requeridas en los procesos de tratamiento existentes en la PTAP Platanares, de manera que se garantice su operación continua y confiable. En desarrollo de dicho estudio, se analizó de manera individual cada uno de los procesos unitarios que actualmente conforman el sistema de potabilización de la planta (captación, coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección), con el fin de establecer su estado actual y su capacidad de respuesta frente a las condiciones del agua cruda antes descritas. Como resultado de dicho análisis, se identificó la necesidad de avanzar en una propuesta de optimización que considere las condiciones que se esperan con la incorporación de las nuevas urbanizaciones de la zona de expansión, de forma que los procesos existentes puedan ajustarse o complementarse para atender de manera simultánea el incremento en la demanda y la variabilidad de la calidad del agua cruda captada.

Que si bien dicha planta ha sido considerada dentro del plan de contingencia del sistema de acueducto municipal, del balance hídrico realizado se evidencia la posibilidad de destinar capacidad adicional para el abastecimiento de las urbanizaciones proyectadas en la zona de expansión, lo cual configura, para la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P., un negocio de prestación de servicios públicos, sin que ello implique desatender los requerimientos propios de dicho plan de contingencia.

Que en efecto, el balance hídrico elaborado para la fuente de abastecimiento de la PTAP Platanares evidencia una oferta hídrica superior a la actualmente comprometida para atender la demanda del plan de contingencia, lo que genera un margen disponible susceptible de ser destinado al servicio de las nuevas urbanizaciones de la zona de expansión nororiental, sin comprometer la función primordial de la planta como respaldo del sistema de acueducto municipal.

Que adicionalmente, dicha oferta hídrica excedente representa una oportunidad para la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P., en la medida en que, dentro del marco de la regulación económica de los servicios públicos domiciliarios expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, la vinculación de nuevos suscriptores permite el

RESOLUCION No. 164
(21 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

reconocimiento de los costos de inversión, operación y mantenimiento asociados a través de la metodología tarifaria vigente, lo que hace financiera y operativamente conveniente para la Empresa atender dicha zona.

Que lo anterior, sin perjuicio de que, para materializar dicha prestación, se requiere adelantar las adecuaciones técnicas correspondientes en la infraestructura de tratamiento, conducción y distribución, de manera que se garantice la capacidad hidráulica y de potabilización necesaria para atender de manera simultánea tanto los requerimientos del plan de contingencia como la demanda proyectada de las nuevas urbanizaciones.

Que en este sentido, se ha identificado que el pozo existente que abastece de agua cruda a la PTAP Platanares ha presentado, desde su construcción, variaciones en sus condiciones fisicoquímicas y microbiológicas, asociadas a la dinámica propia del acuífero, a su explotación continua en el tiempo y a los cambios en el uso del suelo del área de influencia. Lo anterior evidencia que las características actuales del agua cruda captada difieren sensiblemente de aquellas registradas al momento de la construcción de la infraestructura, situación que incide directamente en la eficiencia de los procesos de tratamiento actualmente instalados en la planta. Estas variaciones se traducen, entre otras situaciones, en incrementos periódicos de turbiedad y color aparente del agua cruda en épocas de lluvia, fluctuaciones en los niveles de hierro, manganeso y otros parámetros propios de fuentes subterráneas, así como en la presencia ocasional de microorganismos indicadores de contaminación, circunstancias que dificultan mantener de manera constante los niveles de tratamiento requeridos y que, en consecuencia, complican el cumplimiento permanente del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA), al exponer al sistema al riesgo de superar, en determinados momentos, los límites máximos permisibles establecidos para los parámetros que lo componen. Esta situación conlleva el riesgo de que el agua suministrada se clasifique en niveles de riesgo sanitario no aceptables, con las consecuentes implicaciones en materia de salud pública, medidas sanitarias y de vigilancia por parte de la autoridad competente, y afectación de la confianza de la comunidad en la prestación del servicio.

Que en consecuencia, para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio de acueducto, tanto para atender el plan de contingencia como para el abastecimiento de las nuevas urbanizaciones de la zona de expansión, resulta necesario adelantar la optimización del proceso de potabilización de la PTAP Platanares, de forma que la planta cuente con la capacidad técnica y operativa para tratar de manera adecuada las actuales condiciones del agua cruda captada del pozo, mediante la incorporación o el ajuste de los procesos unitarios que se requieran para tal fin.

RESOLUCION No. 164
(21 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

Que lo anterior, con el propósito de que el agua potable suministrada a la comunidad cumpla plenamente con los criterios de calidad establecidos en la Resolución 2115 de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la cual se señalan las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, así como los valores máximos aceptables de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos que debe cumplir el agua potable, cuyo cumplimiento constituye un imperativo legal y de salud pública para la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P.

Que de otra parte, es pertinente señalar que el bombeo de agua desde la PTAP Platanares para atender exclusivamente el plan de contingencia genera unos costos de operación que resultan superiores frente a los que se derivarían de destinar ese mismo caudal a la comercialización del servicio de acueducto en la zona de expansión nororiental, comoquiera que, en el escenario de contingencia, dicho bombeo no genera una contraprestación económica regular para la Empresa, mientras que su aprovechamiento para abastecer a las nuevas urbanizaciones permite recuperar y rentabilizar los costos de bombeo, tratamiento y conducción en que se incurre. A lo anterior se suma que, al tratarse de urbanizaciones nuevas, las redes de acueducto que se instalarán para atenderlas serán igualmente nuevas, lo cual se traduce en menores niveles de pérdidas técnicas y comerciales, frente a los índices de pérdidas propios de las redes existentes de mayor antigüedad. En consecuencia, destinar la capacidad de la PTAP Platanares al abastecimiento de las nuevas urbanizaciones no solo es técnicamente viable, sino que resulta financieramente más eficiente para la Empresa que mantener dicho caudal disponible únicamente para el plan de contingencia.

Que aunado a lo anterior, la destinación de la capacidad de la PTAP Platanares al servicio de las nuevas urbanizaciones se enmarca dentro del criterio de suficiencia financiera consagrado en el numeral 87.4 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, conforme al cual el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios debe garantizar a las empresas eficientes la recuperación de sus costos de inversión y de sus gastos de administración, operación y mantenimiento, y permitir la remuneración del patrimonio de los accionistas. En este sentido, la vinculación de nuevos suscriptores en la zona de expansión nororiental constituye una fuente adicional de ingresos que contribuye a soportar financieramente las inversiones requeridas para la optimización de la PTAP Platanares, sin trasladar la totalidad de dichos costos a los usuarios actuales del sistema.

Que de igual manera, esta iniciativa representa una oportunidad para que la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P. mejore su desempeño frente a los indicadores regulatorios que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD calcula y publica anualmente para los prestadores de

RESOLUCION No. 164
(11 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA´´
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

acueducto y alcantarillado, en particular, el Índice Único Sectorial (IUS), adoptado mediante la Resolución CRA 906 de 2019 y compilado en la Resolución CRA 943 de 2021, el cual incorpora una dimensión financiera, junto con las dimensiones técnica, comercial y de gobierno corporativo, para determinar el nivel de riesgo de los prestadores. El incremento de los ingresos operacionales derivados de la prestación del servicio a las nuevas urbanizaciones, aunado a los menores niveles de pérdidas propios de redes nuevas, contribuye favorablemente a los indicadores financieros que integran dicho índice, lo que puede reflejarse en una mejor calificación de riesgo de la Empresa ante la SSPD y en una menor probabilidad de que sea objeto de medidas de vigilancia especial u otras actuaciones administrativas asociadas a un desempeño financiero deficiente.

Que en consecuencia, la ejecución del presente convenio no solo responde a una necesidad de orden social relacionada con la garantía del derecho al agua potable de los futuros habitantes de la zona de expansión nororiental, sino que también constituye una oportunidad para fortalecer la sostenibilidad financiera de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P., en armonía con los criterios que orientan el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios y con los indicadores de desempeño regulatorio a cargo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

Que la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. E.S.P., fue creada mediante los Acuerdos Municipales Nos. 004 de 1996, 003 de 2005 de 2006, modificada mediante escritura pública 1663 de 2008 y 776 de 2010, corresponde a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. ESP, cumplir con los fines estatales y más concretamente la continua y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de su competencia. Adicionalmente, es la encargada de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

Que según estas consideraciones se requiere aunar esfuerzos, y así dar cumplimiento a lo expuesto en el Acuerdo Municipal No. 011 del 6 de junio de 2024, bajo el cual, el municipio de Yumbo adoptó el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 "Creemos en Yumbo", cuyo artículo 12, "Sectores y programas estratégicos", establece el Reto No. 5: "Transformar a Yumbo con Vida Plena: la Ciudad Cuidadora". *Dentro de dicho reto, el componente 5.6, "Servicios públicos domiciliarios de calidad en Yumbo", plantea como apuesta promover el fortalecimiento y la modernización de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P., mediante la implementación de nuevos servicios y la ampliación de cobertura que incremente su competitividad.*

RESOLUCION No. 164
(21 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA´´
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

Indicadores	Unidad de Medida	Línea Base	Meta
030010050 – Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	Und	ND	12

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 142 de 1.994 y el Acuerdo Municipal No. 004 de 1996, corresponde a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. ESP, cumplir con los fines estatales y más concretamente la continua y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de su competencia.

Que atendiendo a la especialidad de las funciones asignadas y que constituyen su finalidad, el Municipio ejecuta sus programas de mejoramiento y ampliación de las coberturas de agua potable y saneamiento básico por intermedio de la ESPY S.A. E.S.P., teniendo de presente que todos los programas por ella realizados están bajo la égida y tutela de la administración central y son vigilados por el supervisor designado para dicha función por el alcalde Municipal.

Que teniendo de presente el artículo 6º de la ley 489 de 1998, que señala: ordinal a) *"… en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia y entidades titulares"; b) Las entidades que convergen en este acuerdo de voluntades, contribuyen para el apoyo técnico y administrativo, dentro del esquema de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad consagrados en la Carta";* se requiere aunar esfuerzos entre el municipio de Yumbo y la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P. – ESPY S.A. E.S.P., para la realización de los proyectos referidos, con la celebración de un Convenio Interadministrativo, que se regirá por las disposiciones del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011 y el decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015., cuyo propósito fundamental es propiciar una mejor calidad de vida a los usuarios del acueducto que atiende la ESPY S.A E.S.P en el Municipio de Yumbo.

Que la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO S.A. ESP – ESPY S.A. ESP, es la encargada de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, garantizando la cantidad, continuidad, calidad, cobertura y eficiencia en la prestación del servicio público en el área urbana y apoyo a la zona rural del municipio de Yumbo. Referente a la inversión económica como empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios la ESPY SA ESP mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 1.2-004 del 26 de octubre de 2023 "por el cual se modifica el estudio

RESOLUCION No. 164
(21 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA´´
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

de costos y tarifas aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 1.2-1.001 de junio 7 de 2018, conforme a los criterios establecidos en la resolución CRA 864 de 2018 y las resoluciones 688 de 2014 y 735 de 2015 por la entrada en operación de la PTAR y los pozos profundos como fuente de abastecimiento del sistema de acueducto prestados por la ESPY SA ESP en el municipio de Yumbo" , aprueba las nuevas tarifas.

Que según estas consideraciones se requiere **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL SISTEMA PLATANARES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, MEDIANTE LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE SUS UNIDADES DE PROCESO**.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 142 de 1.994, el Acuerdo Municipal No. 004 de 1996, corresponde a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. ESP, cumplir con los fines estatales y más concretamente la continua y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de su competencia.

Que atendiendo a la especialidad de las funciones asignadas y que constituyen su finalidad, el Municipio ejecuta sus programas de mejoramiento y ampliación de las coberturas de agua potable y saneamiento básico por intermedio de la ESPY S.A ESP, teniendo de presente que todos los programas por ella realizados están bajo la égida y tutela de la administración central y son vigilados por el supervisor designado para dicha función por el alcalde Municipal.

Que el objeto social de la **ESPY S.A. E.S.P.**, incluye entre otras las siguientes actividades las que están directamente relacionadas con el servicio de acueducto:

1. Desarrollar y suministrar las actividades de producción, tratamiento y distribución de agua potable, industriales y comerciales.

2. Operar, construir, instalar y mantener infraestructura, plantas y equipos complementarios, directamente o a través de terceros, mediante contratos de asociación, alianza o convenios (aplica a la infraestructura de acueducto).

3. Solicitar concesiones de aguas y permisos de vertimientos, colaborando con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico.

4. Actuar como agente promotor en la planeación y organización de empresas afines a su objeto social, incluyendo estudios técnicos de factibilidad, especialmente en el sector rural del municipio.

RESOLUCION No. 164
(21 AGO 2026 **)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA´´
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

5. Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios, con base en las fórmulas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), entre otras comisiones.

6. Fijar, liquidar y recaudar las tasas o tarifas de los servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y establecer precio y forma de pago de bienes y obras accesorias. (Nota: esta cláusula menciona explícitamente "acueducto", pero para excluirlo del alcance de tarifas que regula.

Que el presente proyecto de optimización de la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) del sistema platanares, corresponde tiene un alcance general que se relaciona a continuación:

N°	ÍTEMS	UND	CANT	VLR. UNITARIO 2026/2027	VLR. PARCIAL
1	Suministro, transporte e instalación de módulos de filtración, incluye: - 120 Módulos de filtración - Transporte Alemania-yumbo - Tramite de nacionalización e IVA	UND	120	$ 10.952.480	$ 1.314.297.600
2	Topografía	DÍA	17	$ 963.840	$ 16.385.279
3	Ingeniería de detalle, incluye: - Hidráulico - Eléctrico - Automatización - Mecánico - Civil	GBL	1	$ 158.687.196	$ 158.687.196
4	Suministro, transporte de equipos de bombeo, incluye: - 4 Bombas de filtración - 2 und-Bomba de retrolavado - 1 und- Bomba aspersores - 1 und- Blower	GBL	1	$ 494.728.190	$ 494.728.190
4,1	- 2 und- Mezclador mecánico - 3 und - Bombas dosificadoras para químicos de mantenimiento filtros				
5	Suministro, fabricación y construcción de adaptaciones metalmecánicas, incluye: - Adaptación de filtros y clarificadores actuales - Estructura soporte de 7 m altura para bandeja de aireación - Expansión de pasarela, malla extendida y pasamanos - Servicio de grúa	GBL	1	$ 538.445.970	$ 538.445.970
5,1	- Adaptación de clarificadores actuales - Servicio de grúa				
6	Suministro, transporte e instalación de bandejas de aireación en fibra de vidrio:	UND	1	$ 27.807.577	$ 27.807.577

RESOLUCION No. 164
21 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA´´
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

N°	ÍTEMS	UND	CANT	VLR. UNITARIO 2026/2027	VLR. PARCIAL
	- Bandejas de aireación - Canal de coagulación - Servicio de grúa				
7	Construcción de caseta de equipos: - Construcción de caseta de equipos 3x3 m en mampostería estructural con cimentación en concreto.	UND	1	$ 29.077.166	$ 29.077.166
8	Suministro, transporte e instalación de conexiones hidráulicas, incluye: - Válvulas con actuador eléctrico - Tubería presión PVC RDE 21-200 psi de 2", 4", 6", 8" - Accesorios de conexión PVC - Válvulas de check - Medidor de caudal	GBL	1	$ 287.066.018	$ 287.066.018
9	Suministro, transporte e instalación de automatización, incluye: - PLC - Módulos de entrada y salida - Transmisor de presión - Variadores para bombas - Sensores de nivel - Cableado - Equipos complementarios de control y potencia	GBL	1	$ 296.481.524	$ 296.481.524
10	Certificado RETIE	GBL	1	$ 10.426.996	$ 10.426.996
	COSTOS DIRECTOS				$ 3.173.403.517
	ADMINISTRACIÓN				$ 980.581.687
	UTIILIDAD				$ 95.202.106
	IVA SOBRE UTILIDAD				$ 18.088.400
	COSTO CON AIU				$ 4.267.275.709
	INTERVENTORÍA				$ 341.382.057
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO				**$ 4.608.657.766**

Que El Municipio de Yumbo realizará aportes en dinero para la ejecución del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO correspondientes a la suma de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.600.000.000)),** el cual se encuentra respaldado con aportes del Municipio mediante los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20263738 del 09 de julio de 2026; expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Yumbo, por valor de **MIL SEISCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($ $1.600.000.000,00)** correspondiente a la cuenta 1703-1.3.3.1.00- RB LIBRE DESTINACION.

ALCALDÍA DE
YUMBO

RESOLUCION No. 164
(21 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA´´
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

Que el aporte de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY SA ESP correspondientes a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($53.676.884), los cuales, de conformidad con la asignación de los recursos, se encuentran destinados como aporte parcial a la interventoría del presente convenio, los cuales se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad No. 326 del 14 de agosto de 2026.

Que la intervención especifica correspondiente a la ejecución de los recursos del Municipio de Yumbo y la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY SA ESP, se determina de la siguiente manera:

N°	ÍTEMS	UND	CANT	VLR. UNITARIO	VALOR TOTAL CONVENIO	APORTES MUNICIPIO	APORTES ESPY	APORTES URBANIZADORES
1	Suministro, transporte e instalación de módulos de filtración, incluye: - 120 Módulos de filtración - Transporte Alemania-Yumbo - Tramite de nacionalización e IVA	UND	120	$ 10.952.480	$ 1.314.297.600			$ 1.314.297.600
2	Topografía	DÍA	17	$ 963.840	$ 16.385.279	$ 175.072.475		
3	Ingeniería de detalle, incluye: - Hidráulico - Eléctrico - Automatización - Mecánico - Civil	GBL	1	$ 158.687.196	$ 158.687.196			
4	Suministro, transporte de equipos de bombeo, incluye: - 4 Bombas de filtración - 2 und-Bomba de retrolavado - 1 und- Bomba aspersores - 1 und- Blower	GBL	1	$ 494.728.190	$ 494.728.190	$ 494.728.190		

RESOLUCION No. 164
(11 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

4,1	- 2 und- Mezclador mecánico - 3 und - Bombas dosificadoras para químicos de mantenimiento filtros							
5	Suministro, fabricación y construcción de adaptaciones metalmecánicas, incluye: - Adaptación de filtros y clarificadores actuales - Estructura soporte de 7 m altura para bandeja de aireación - Expansión de pasarela, malla extendida y pasamanos - Servicio de grúa	GBL	1	$ 538.445.970	$ 538.445.970	$ 441.071.240		$ 97.374.730
5,1	- Adaptación de clarificadores actuales - Servicio de grúa							
6	Suministro, transporte e instalación de bandejas de aireación en fibra de vidrio: - Bandejas de aireación - Canal de coagulación - Servicio de grúa	UND	1	$ 27.807.577	$ 27.807.577	$ 27.807.577		
7	Construcción de caseta de equipos: - Construcción de caseta de equipos 3x3 m en mampostería estructural con cimentación en concreto.	UND	1	$ 29.077.166	$ 29.077.166			$ 29.077.166
8	Suministro, transporte e instalación de conexiones hidráulicas, incluye: - Válvulas con actuador eléctrico - Tubería presión PVC RDE 21-200 psi de 2", 4", 6", 8" - Accesorios de conexión PVC - Válvulas de check	GBL	1	$ 287.066.018	$ 287.066.018			$ 287.066.018

RESOLUCION No. 164
(1 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA´´
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

	- Medidor de caudal							
9	Suministro, transporte e instalación de automatización, incluye: - PLC - Módulos de entrada y salida - Transmisor de presión - Variadores para bombas - Sensores de nivel - Cableado - Equipos complementarios de control y potencia	GBL	1	$ 296.481.524	$ 296.481.524			$ 296.481.524
10	Certificado RETIE	GBL	1	$ 10.426.996	$ 10.426.996			$ 10.426.996
COSTOS DIRECTOS					$ 3.173.403.517	$ 1.138.679.482	$ 0	$ 2.034.724.034
ADMINISTRACIÓN					$ 980.581.687	$ 351.851.960		$ 628.729.727
UTIILIDAD					$ 95.202.106	$ 34.160.384		$ 61.041.721
IVA SOBRE UTILIDAD					$ 18.088.400	$ 6.490.473		$ 11.597.927
COSTO CON AIU					$ 4.267.275.709	$ 1.531.182.300		$ 2.736.093.409
INTERVENTORÍA					$ 341.382.057	$ 68.817.700	$ 53.676.884	$ 218.887.473
COSTO TOTAL DEL PROYECTO					**$ 4.608.657.766**	**$ 1.600.000.000**	**$ 53.676.884**	**$ 2.954.980.882**

Que por los anteriores considerandos;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un Convenio Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa con la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A ESP, representada legalmente por MARÍA LYDA SERNA FAJARDO, cuyo objeto será: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL SISTEMA PLATANARES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, MEDIANTE LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE SUS UNIDADES DE PROCESO."***

ARTICULO SEGUNDO: Los aportes del Municipio del Yumbo se encuentran amparados, en los siguientes soportes presupuestales:

ALCALDÍA DE
YUMBO

RESOLUCION No. 164
(21 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA´´
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20263738 del 09 de julio de 2026; expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Yumbo, por valor de **MIL SEISCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($ $1.600.000.000,00)** correspondiente a la cuenta 1703-1.3.3.1.00- RB LIBRE DESTINACION.

Que el aporte de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY SA ESP correspondientes a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($53.676.884), los cuales, de conformidad con la asignación de los recursos, se encuentran destinados como aporte parcial a la interventoría del presente convenio, los cuales se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad No. 326 del 14 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El presente proceso de contratación Directa se efectúa en aplicación del artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del municipio de Yumbo- Valle, 21 AGO 2026

CARLOS EDUARDO BRION MOLINA
Secretario de Despacho
Secretaria de Infraestructura y servicios Públicos

Proyectó: Jorge Hernelio Saldarriaga Romero - abogado contratista Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos